

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 209516

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10272155 y la tarjeta de abogado (a) No. 76302

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	75068199
NOMBRES	JOSE FERNEY
APELLIDOS	MEJIA OROZCO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S. -CM	SUBSIDIADO	01/01/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

CONSTANCIA: Manizales, 17 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOSÉ FERNEY MEJÍA OROZCO
RADICADO	170014003001 2021 00468 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra del señor **JOSÉ FERNEY MEJÍA OROZCO** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cantidad de **82.627,75 UNIDADES DE VALOR REAL –UVR** como saldo insoluto que, al 07 de mayo de 2021 equivale a la suma de **\$23.123.674,67** del capital respaldado en el pagaré N° 75066199, garantizado mediante escritura pública número 944 del 10 de junio de 2016 de la Notaría Quinta de Manizales, mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta de primer grado y sin límite de cuantía sobre el inmueble propiedad del demandado JOSÉ FERNEY MEJÍA OROZCO identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-213428.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 24 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 75066199.

- c. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 05 de noviembre de 2019, que liquidadas con el valor de la UVR al 07 de mayo de 2021 corresponden a:

Nº cuota	Fecha establecida para el pago	Valor Cuota Capital en UVR al 07/05/2021	Valor Cuota Capital en Pesos	Prima de Seguro en pesos
40	05/11/2019	197,9331	\$55.392,29	0
41	05/12/2019	197,3334	\$55.224,46	\$14.346,14
42	05/01/2020	196,7343	\$55.056,80	\$14.417,61
43	05/02/2020	196,1359	\$54.889,34	\$14.858,52
44	05/03/2020	195,5382	\$54.722,07	\$14.933,92
45	05/04/2020	194,9411	\$54.554,97	\$15.021,20
46	05/05/2020	193,3466	\$54.388,04	\$15.128,35
47	05/06/2020	193,7488	\$54.221,30	\$12.651,65
48	05/07/2020	193,1537	\$54.054,76	\$12.731,75
49	05/08/2020	216,7260	\$60.651,55	\$12.640,01
50	05/09/2020	216,2466	\$60.517,39	\$12.671,55
51	05/10/2020	215,7689	\$60.383,70	\$12.721,08
52	05/11/2020	215,2927	\$60.250,44	\$12.779,33
53	05/12/2020	214,8181	\$60.117,62	\$12.853,61
54	05/01/2021	214,3451	\$59.985,25	\$12.772,33
55	05/02/2021	213,8735	\$59.853,27	\$13.095,93
56	05/03/2021	213,4037	\$59.721,79	\$13.163,68
57	05/04/2021	212,9353	\$59.590,71	\$13.120,49
58	05/05/2021	212,4685	\$59.460,07	\$13.120,49

- d. Por los intereses de plazo a la tasa del 9.0% efectivo anual sobre cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, causados desde el 06 de octubre de 2019 y hasta el 05 de mayo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el pagaré N° 75066199, que liquidados con el valor de la UVR al 07 de mayo de 2021 corresponden a:

FECHA	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN PESOS
06/10/2019 al 05/11/2019	481,7983	\$ 134.832,99
06/11/2019 al 05/12/2019	729,0080	\$204.015,52
06/12/2019 al 05/01/2020	718,5239	\$201.081,50
06/01/2020 al 05/02/2020	708,1088	\$198.166,80
06/02/2020 al 05/03/2020	698,3048	\$195.423,12
06/03/2020 al 05/04/2020	687,9842	\$192.534,86
06/04/2020 al 05/05/2020	677,9915	\$189.738,36

06/05/2020 al 05/06/2020	667,7656	\$186.876,60
06/06/2020 al 05/07/2020	657,8657	\$184.106,09
06/07/2020 al 05/08/2020	650,0362	\$181.914,97
06/08/2020 al 05/09/2020	639,5238	\$178.973,04
06/09/2020 al 05/10/2020	629,3431	\$176.124,21
06/10/2020 al 05/11/2020	619,9749	\$173.502,21
06/11/2020 al 05/12/2020	616,1630	\$172.435,43
06/12/2020 al 05/01/2021	612,2894	\$171.351,39
06/01/2020 al 05/02/2021	608,4240	\$170.269,65
06/02/2020 al 05/03/2021	604,7942	\$169.253,83
06/03/2020 al 05/04/2021	600,9554	\$168.179,54
06/04/2020 al 05/05/2021	597,2038	\$167.129,63

- e.** Por los **intereses moratorios** liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas cuyo capital quedó establecido en el literal **c.**, esto es, a partir del día seis (06) siguiente a la fecha establecida para el pago de cada una, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-213428** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado JOSÉ FERNEY MEJÍA OROZCO. Oficiése comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré número 75066199), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: : Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficial a SANITAS EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **JOSÉ FERNEY MEJÍA OROZCO** (C.C.75.066.199) que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, portador de la tarjeta profesional número 76.302 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 29 fijado el 18 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403784f7e4647316813138e38e8e97db7f325b8baf07d55bbb45cae3e15bfeff**
Documento generado en 17/02/2022 05:18:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**